



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00175-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	OSVALDO DE JESÚS ATENCIO AGUILAR.
Demandado	NUEVA EPS – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se tiene que el señor OSVALDO DE JESÚS ATENCIO AGUILAR presentó acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de salud y dignidad humana.

Acorde con lo anterior, la parte accionante manifiesta estar diagnosticado con VIH/SIDA, enfermedad que demanda cuidados y tratamientos médicos especializados, sin embargo, actualmente recibe servicios de salud por parte de NUEVA EPS en el Hospital ESE de Malambo. En busca de mejorar su condición, afirmó haber solicitado a la NUEVA EPS y ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, su traslado del centro médico donde actualmente recibe atención, lo cual ha sido negado por ambas entidades, alegando que debe ser atendido en la E.S.E. Hospital de Malambo por pertenecer al régimen subsidiado.

En consecuencia, solicita que se ordene a la accionada, proceder con su reubicación de punto de atención médica, teniendo como base la patología que le fue diagnosticada.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que al tenor de lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 “*son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud (...)*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece: “*artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos (...)*”

De conformidad con lo señalado, se advierte que la presunta violación al derecho fundamental de salud predicado por el actor, **tienen lugar en el municipio de Malambo, el cual pertenece al circuito judicial de Soledad, Atlántico**; en razón a que, el epicentro de la presente solicitud recae en la inconformidad del accionante en seguir recibiendo sus servicios de salud en la E.S.E. Hospital de Malambo, por considerar que no cuenta con los recursos y tratamientos médicos que demanda la enfermedad de VIH/SIDA de la cual ha sido diagnosticado, solicitando así su reubicación. **Advirtiéndose, además, que se hace imperativa la vinculación al trámite de la acción de tutela de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, al asegurar el actor haber elevado petición ante esa entidad por los hechos que motivan la presente acción constitucional, como se observa a folio 6 del escrito de tutela.

En ese orden, con ocasión a que la violación que motiva la presentación de la solicitud de amparo tiene lugar en el municipio de Malambo, que pertenece al





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

circuito judicial de Soledad, y teniendo en cuenta que se hace necesario vincular al trámite constitucional a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, entidad del orden nacional, a quien corresponde conocer de la presente acción es al **JUEZ DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor OSVALDO DE JESÚS ATENCIO AGUILAR en contra de la NUEVA EPS, a la Oficina de Apoyo Judicial para que, DE MANERA INMEDIATA, realice el correspondiente reparto ante los **JUECES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 97 DE HOY 4 DE JULIO DE 2023 A
LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c45cfaa58bc1afb02a83ff7c4be0df3ab36e2946dfd24502d8d10aed9b9b4e9**

Documento generado en 30/06/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>